Representation of the second s



de la Provincia

SALE LOS MARTES, JUEVES,

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia dos de que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia, (Loy de 3 Noviembre de 1837.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIÓS.

Por suscripcion, al mes. 1'50 ptas. Por un número suelto 0°25 » Anuncios para suscriptores, línea. . . 0'10 ldem para los que no lo son. . . . 0'25

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, ealle del mismo nombre, número 4.

En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MIYISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6)

Núm. 1746

Cobierno Civil de la Provincia

de las Baleares.

CIRCULAR.

Juntas Municipales de Sanidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Regla 3.ª de la R. O. de 6 de Junio de 1860 y circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 10 Octubre de 1879, prevengo á todos los Sres. Alcaldes, cuyo número de habitantes en sus respectivas localidades excedan de 1000 almas, remitan á este Gobierno de provincia en el improrrogable plazo de cinco dias una puesta de los individuos que hayan de componer la Junta municipal de Sanidad y la suplente, atemperándose para ello á lo preceptuado en el art. 54 de la ley de Sanidad vigente, cuyo importantisimo serricio espero cumplan con toda exactitud y sin darme lugar á nuevo recuerdo.

Palma 11 Junio 1885. El Gobernador Civil, Manuel Cos-Gayon.

Núm. 1747

Seccion de Fomento .- Obras Públicas. -En la Gaceta de Madrid correspondiente al 31 de Mayo último se halla inserta la signiente

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: En la consulta elevada á este Ministerio por el Ingeniero Jefe de Sevilla, el Consejo de Estado en pleno ha emitido con fecha 8 de Abril último el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 27 de Febrero último por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado la consulta elevada por el Ingeniero Jefe de Sevilla sobre si los Ingenieros, como representantes de la Administracion en los expedientes de expropiacion forzosa, pueden reducir el importe de las hojas de aprecio formadas por los peritos del Estado cuando consideren que hay en ellas apreciaciones exageradas.

Con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Palma á Maron, hubo necesidad de hacer expropiaciones: el Estado nombró su perito y formadas por éste las hojas de aprecio, remitió el expediente al Ingeniero encargado de las obras. Al ser examinadas por éste creyó que algunas eran exageradas, pero no atreviéndose à resolver por sí, consultó al Ingeniero Jefe de la provincia: primero, si los el asunto á este Consejo, quien, cum-Ingenieros tienen otra intervencion pliendo su cometido, manifestará á cargo no lo ha hecho con la rectitud en el período de justiprecio que la V. E. que ni la vigente ley de expromarcada en el art. 32 del reglamente, piacion forzosa de 10 de Enero de según el cual deben limitarse á reunir 1879, ni el reglamento dictado para cido pagar á este el importe de la tay mandar al Gobernador las hojas de su ejecucion en 13 de Junio del proaprecio formadas por el perito de la pio año, contienen disposiciones ex-Administracion: segundo, si deben in- presas que puedan servir para resolformar sobre ellas al enviarlas al Go- ver el caso de que se trata. Una y otro bernador lo que se le ofrezca sobre el señalan los títulos que deben reunir tanto alzado que se prometa à los pro- las personas à quienes la Administrapietarios, su entidad, justificacion y cion ó su representante y los particuconducta de los peritos, como se or- lares encomienden la tasacion de las dena en el art. 37 del reglamento para fincas; pero ni fijan las relaciones que las hojas de declaracion de necesidad deben mediar entre ellos y los que elide la ocupacion, y en el 46 para los gen antes de que emitan su dictamen, do a pasar por el si lo considera ex-

le haga; y tercero, si pueden estar facultados para modificarlos, y ofrecer en nombre del Estado cantidades monores que las consignadas por el pe-

Haciéndose cargo de las anteriores cuestiones, opina el Ingeniero Jefe que el Ingeniero puede llamar la atencion de los peritos del Estado sobre los errores en que incurian; pero que si éstos insisten en sus apreciacionas, no hay otro remedio que dar curso á las hojas, por más que éstas sean excesivas, y que por ello deberia permitirse al Ingeniero que pudiese rebajar las cantidades que hayan de pagarse á los particulares cuando el perito de la Administracion tase las fincas á un precio mayor que realmente les corresponde.

La Direccion de Obras públicas propone que se reforme el reglamento en el sentido de que las partes tuviesen el deber de dar instrucciones á sus peritos, el derecho de hacer observaciones á sus aprecios y la facultad si no las seguian de revocar su nombramiento, haciéndose extensiva la modificacion aun al caso en que el propietario se conforme con el perito designado por la Administracion, pues á su juicio no es tal conformidad un verdadero contrato para los efectos de

tener que pasar por él.

de tasacion en caso de no conformidad ni señalan si éstos pueden ó no ser cesivo.

por el propietario de la oferta que se censura los por aquellos que los nombraron antes de trasmitirlos á la parte que pudiéramos llamar contraria, pues en realidad los expedientes de expropiacion no vienen a representar otra cosa que la lucha de intereses encontrados, en que cada cual procura, como es natural, que se le irroguen los menores perjuicios posibles.

Acaso no fuera dificil hallar la razon del silencio de la ley en el carácter especial de los peritos con relacion á las personas que los nombran; carácter que regulan las instituciones de nuestra legislacion civil, que el administrativo se encuentra en el caso de aceptar muchas veces, tales como son en si, tales como éste las establece y regula, y sin necesidad de introducir en ellas reforma ni modificacion alguna.

Es el perito en el órden administrativo hasta cierto punto lo que es el mandatario en el órden civil; persona que por delegacion de otra representa y defiende sus intereses en un asunto concreto que se le encomienda y que, elegido siempre por razon de su aptitud ò conocimientos especiales, no puede trasferir sus deberes. Nadie desconoce que el mandante, al designar el que ha de representarlo, procura elegir á quien defiende mejor su causa, y tiene el derecho de comunicarle las instrucciones precisas para que así Con tales precedentes se consulta lo verifique. Si no las sigue fielmente debida, claro está que mientras no haya comunicado á un tercero ú ofresacion para adquirir una finca suya, puede desde luego revocarle su mandato y elegir otro perito que se atempere á las instrucciones que su mandante le comunique.

La Administración en este punto no ha de ser ménos que un particular; cuando ella no haya ofrecido el importe que su perito atribuye á la finca al dueño de la misma, no está obliga-

Así se explica que el párrafo segundo del art. 26 de dicha ley sólo im-

ponga al Estado ó su representante el

deber de pagar la cantidad que en la

hoja de aprecio designe su perito cuando se haya conformado con reci-

birlo la persona ó corporacion á quien ha de expropiarse la finca. El ofreci-

miento, en tal caso, es la mejor de-

mostracion de que la hoja de aprecio

ha sido expresamente aprobada por

por ella, y de que se encuentra dis-

puesto à pagar su importe al interesa-

do, para el cual, si lo acepta, queda

terminado en virtud del pago el ex-

Pero reconocido el derecho que la

Administracion ó el representante de

la misma tienen para aprobar ó no el

dictamen de su perito, surge en se-

guida otra dificultad nacida del texto

vago y oscuro de la misma ley; cual

es la de fijar que persona, si los Inge-

nieros ó el Gobernador, deberán ejer-

cer aquella facultad. El art. 26 de la

parte que una vez conocida con toda

preciso expropiar á un particular ó

corporacion cualquiera, el represen-

la adquisicion por convenio con el dueño, á cuyo efecto dirigirá por me-

y libre de toda clase de gastos.

so, sino diligente y previsor.

pediente de expropiacion.

NOTA.—Han facilitado materiales y ejecutado trasportes los contratistas y provehedores siguientes: Cal Luciano Alorda, cemento y teja molida Miguel Far, trasporte de escombros Bartolomé Garau y trasporte piedra tante de la Administracion intentará José Cañellas.—Palma 9 Febrero de 1885.—El Alcalde accidentad, Granell.

dio del Gobernador de la provincia á ridades que aquellas contengan.

cular por otra. Si se aceptase este macion que acaso otras personas ha- éstos. principio de una manera absoluta, su yan calificado de errónea, y que ha 2.º Que la facultad de apreciar, Direccion general de Obras Públicas, funcion seria puramente mecánica; de producirle gastos considerables. en lo que á la Administracion afecta, he dispuesto que el dia 25 del actual colocado en aptitud de conocer del Tales son, en sentir del Consejo, los si las tasaciones hechas por sus peri- á las once de su mañana tenga efecto asunto, de apreciar quizá lo excesivo unicos medios que, aun á riesgo de tos son ó no excesivas, corresponde á la subasta del servicio de lancha ó de del precio asignado á la finca expro que los expedientes de expropiacion los Gobernadores ó al Gobierno en su abastecimiento de viveres y efectos á piable, tendria que guardar sobre ello sufran retraso, existen para conciliar caso, según la naturaleza de las obras. los faros que se espresan á continuaun completo silencio, limitándose, por el silencio de la ley con los intereses 3.º Que los Ingenieros carecen por cion durante los cuatro años econódecirlo así, á entregar con una mano de la administracion.

loca en condiciones más elevadas que dicha ley en el sentido de que las par- que la que en ella se expresase; de- guiente: en la anterior hipótesis tendria. Es tes tengan el deber de dar instruccio- biendo remitir las hojas da aprecio al sin duda alguna intermediario legal nes á sus peritos, el derecho de ha- Gobernador con el informe que acerca entre el contratista y el dueño; pe- cerles observaciones sobre su aprecia- de ellas y de las valoraciones crean ro no intermediario mudo y silencio- cion y la facultad de revocar su oportuno, á fin de que esta Autoridad nombramiento si no la seguían. Pero resuelva, prévio dictámen de las per-El deber que el Ingeniero y demás à juicio del Consejo, son innecesarias sonas ó Corporpciones técnicas, lo que La subasta se celebrará en mi despersonas facultativas tienen de velar semejantes reformas, tanto porque no sea procedente, sin excluir el nom- pacho el dia y hora señalados con arpor los intereses públicos que se le merecen el nombre de tales, toda vez bramiento de nuevos peritos. han confiado ha de estimularle, no que vendrían propiamente á ser más Y 4.º Que no procede reformar el de 18 de Marzo de 1852, hallándose solamente à reunir y enviar las hojas bien adiciones è medios de suplir la reglamento dictado para la ejecucion de manifiesto en la Seccion de Fomende aprecio al Gobernador, cual dispo- oscuridad de la ley, lo cual es más de la ley de expropiacion forzosa, se- to los presupuestos detallados y las ne lo verifiquen el art. 42 de la ley, propio de la interpretacion, cuanto gún propone la Direccion.» sino á informarle sobre ellas, así como porque la de expropiacion y su regla- Y conformándose S. M. el Rey que han de regir en cada uno de los tambien sobre el comportamiento de mento no han tenido necesidad de (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, espresados faros, no admitiéndose los peritos, á la manera que para las expresar el concepto jurídico que les ha tenido á bien resolver como en el ninguna proposicion que se refiera à relaciones de fincas expropiables pres- merecen los peritos en relacion con mismo se propone. cribe el art. 37 del reglamento, cuya las personas que los nombran, puesto De Real órden lo digo á V. E. para Las proposiciones se presentarán en interpretacion, por analogía y equidad que ya estaba préviamente determina- su conocimiento y demás efectos. Dios papel del sello 11 y en pliegos cerradebe asimismo hacerse extensiva á las do por las disposiciones generales del guarde á V. E. muchos años. Madrid dos, arreglándose exactamente al mohojas de tasacion; pero sin que por derecho que son supletorias y com- 20 de Mayo de 1885. ello se crean autorizados los Ingenie- plementarias de aquellas.

ción alguna, limitándose á emitir in- ticular ó los suyos, tienen el derecho forme respecto de todas las particula- de dar instrucciones á los peritos que

nombren para la medicion y ta- Y he dispuesto su insercion en el los propietarios interesados una hoja Con tales informes, que el Gober- sacion de las fincas expropiables, á fin Boletin Oficial para su publicidad de aprecio hecha por el perito de la nador á su vez puede comprebar pi- de que puedan cumplir más fácilmen- y cumplimiento en esta provincia. Administracion, en la que, deducidas diendo los que además juzgue oportu- te su encargo mirando por los intere- Palma 5 de Junio de 1885. de la relacion general, consten esas nos á Corporaciones ó personas en- ses de sus respectivos comitentes, y circunstancias, y se consignará como tendidas en el ramo de que se trata, que si á ellas no se atemperasen, puepartida alzada la cantidad que se abo- obligacion es de aquella Autoridad de serles revocado el mandato siemne al propietario por todos conceptos impedir que el perjuicio de la Admi- pre que, estando las hojas estrictanistracion se convierta en un hecho, mente ajustadas á la ley, no hayan De la letra de este precepto parece revocar el nombramiento del perito realizado las que los nombraron algún inferirse que el Gobernador desempe- que hizo las hojas de aprecio, y elegir acto, que, como el ofrecimiento ó na en el caso que expresa el papel de otro distinto que las practique de nue- aceptacion del precio fijado por los simple intermediario entre la Admi- vo, pues no ha de ser la Administra- peritos, denoten que aprueban el imnistracion por una parte, y el parti- cion obligada a someterse a una esti- porte de las tasaciones formadas por

tanto de facultad para reducir las ta- micos de 1885-86, 1886-87, 1887-88 lo que habia recibido con la otra. Su carácter de Jefe de la provincia le co.

Propone la Direccion que se reformaciones y ofrecer á los dueños de provincia le co.

Propone la Direccion que se reformaciones y ofrecer á los dueños de provincia le co.

Propone la Direccion que se reformaciones y ofrecer á los dueños de provincia le co.

Milos de 1000-00, 1800-01,

El Gobernador, Manuel Cos-Gayon.

Núm 1749

Seccion de Fomento.—Faros.—En

virtud de lo dispuesto por R. O. de 30 de Mayo último comunicada por la

0							* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Dragonera					,		2620'8
Formentó							2042'2
Ancanada.							1470'6
Isla de Cab	re	ira	1.				2246.4

reglo á lo dispuesto en la Instruccion condiciones facultativas y económicas mas de uno de ellos.

delo adjunto, debiendo consignar pre-viamente en la Caja del Tesoro de ofrecer menores sumas por las fincas, ni á tomar por su cuenta determina.

ofrecer menores sumas por las fincas, ni á tomar por su cuenta determina.

ofrecer menores sumas por las fincas, ni á tomar por su cuenta determina.

ofrecer menores sumas por las fincas, no mismo que el par- blicas. justifique haber realizado dicho depo

ta en los términos prevenidos en la material. citada Instruccion, fijándose la prime- Las proposiciones se presentarán

31 50 19 50 29 25

TERIALES EMPLEADOS.

mporte. Prasporte Importe.

29 00 20

Mts. Cb. Pesetas. Mts. Cb. Pesetas.

Palma 12 de Junio de 1885. El Gobernador, Manuel Cos Gayon.

Modelo de proposicion.

lel faro de.... durante los años eco- demás á voluntad de los licitadores. nómicos de 1885-86, 1886-87, 1887 8 1888-89, se compromete á tomar a su cargo dicho servicio con estricta ecion á los espresados requisitos y condiciones en cada uno de los años spresados por la cantidad de..... qui la cantidad escrita en letra sin ayo requisito será desechada la pro-

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1750

he dispuesto que el dia 25 del ac- desechada la proposicion.) al á las once de su mañana tenga fecto la subasta del servicio de lancha abastecimiento de víveres y efectos ara el faro de la isla del Aire durante año económico de 1885 á 86 por la cantidad de 1472 pesetas.

La subasta se celebrará en mi des-Pacho en el dia y hora señalados con

En el caso de que resulten dos ò arreglo á lo dispuesto en la Instrucmás proposiciones iguales, se celebra- cion de 18 de Marzo de 1852, hallánra en el acto, unicamente entre sus dose de manifiesto en la Seccion de intores, una segunda licitacion abier- Fomento el presupuesto de ejecucion

na puja en veinte pesetas quedando en papel del sello 11.º y en pliegos las demás á voluntad de los licitado- cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar préviamente en la caja del Tesoro de esta provincia el 1 p3 del presupuesto de contrata y acompañando al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó D. N. N. vecino de.... enterado del más proposiciones iguales, se celebraanuncio publicado en el Boletin Ofi- rá en el acto, unicamente entre sus CIAL de esta provincia y de las condi- autores, una segunda licitacion abierta Mones y requisitos que se exigen para en los términos prevenidos en la citala adjudicacion del servicio de lancha da Instruccion, fijándose la primera abastecimiento de víveres y efectos puja en veinte pesetas quedando las

> Palma 12 de Junio de 1885. El Gobernador, Manuel Cos-Gayon.

> > Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado en el Boletin Ofi-CIAAL de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion del servicio de lancha ó abastecimiento de viveres y efectos para el faro de la isla del Aire durante el año económico de 1885 á 86 se compromete á tomar á su cargo dicho Seccion de Fomento. -- Faros. -- En servicio con estricta sujecion á los esartid de lo dispuesto por Real Orden presados requisitos y condiciones por le 30 de Mayo último comunicada por la cantidad de.... (aqui la cantidad esla Direccion general de Obras Públi- crita en letra sin cuyo requisito serà

(Fecha y firma del proponente.)

Núm 1752

INTERVENCION DE HACIENDA

de las Baleares. Desde el dia 15 del corriente mes hasta fin de Agosto inmediato, se admitirán por esta Intervencion el cupon correspondiente al vencimiento de primero de Julio próximo de deuda pepetua interior y exterior al 4 p 8 y de amortizable al 2 pg exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas al 4 p 8 de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demas que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

La presentacion se hará por medio de facturas que podrán reclamarse por conducto de esta oficina; advirtiendo para conocimiento de los interesados que no se admitirán otras, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los interesados y en cumplimiento à lo que previene la circular de la Direccion general de la Deuda pública de primero de los corrientes.

Palma 10 de Junio de 1885.—José

Núm. 1751 COMISION PROVINCIAL

OBSERVACIONES.

de las Baleares.

Cárceles.—Circular.—Aprobado por esta Comision provincial el presuouesto de los gastos de la Cárcel del partido de Ibiza, respectivo al próxireparto formado por aquella Alcaldia, rio, Silvano Font, á tenor de lo dispuesto por el Real Decreto de 13 de Abril de 1875, se publica á continuacion el reparto de las cantidades que han correspondido á los Ayuntamientos de aquel partireferido establecimiento.

partido, consignen en sus presupues- de Abril de 1885. tos municipales, que deben formar

para el citado año económico de 1885 á 86, la cantidad que les ha correspondido por el espresado concepto, cuidando de realizar su importe por trimestres anticipados, á fin de que queden debidamente atendidas las obligaciones de la referida carcel.

Palma 8 de Junio de 1885.—El Vice-Presidente, Guillermo Moramo año econômico de 1885 á 86 y el gues. — P. A. de la C. P., El Secreta-

Reparto que se cita

ALCALDIA DE IBIZA.

Repartimiento de los gastos de la do, para atender á las obligaciones del cárcel del partido de Ibiza correspondientes al año económico de 1885 á En su consecuencia encargo á los 86 que forma la Alcaldia á tenor de Sres. Alcaldes de los pueblos de dicho lo dispuesto en el Real Decreto de 13

PUEBL	0	s.		Núm. de habitantes.	Cuota anual. Ptas. Cts.	Trimestre Ptas. Cts	
iza y Formentera .				7567	2191'10	517'78	
anta Eulalia				5288	1531'16	382'79	
in Juan Bautista .				4297	1244'22	311'06	
in Antonio Abad.				3877	1124.24	281'06	
an José				0000	1086'78	271'69	
Totales.				24782	7177'50	1794'38	

Ibiza primero de Mayo de 1885.-El Alcalde, Vicente Viñas. Palma 8 de Junio de 1885.

Se aprueba el reparto de los gastos de la cárcel, del partido de Ibiza correspondiente al próximo año económico de 1885 á 86.-El Vice Presidente, Guillermo Moragues .- P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font.

Núm 1753

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

de las Baleares.

Negociado de Rentas Estancadas.—A po de 716 pesetas.

asistencia de los Sres. Jefes de Hacienda y de Carabineros, segunda subasta pública para verificar obras de reparacion en la caseta que ocupa la fuerza de carabineros en el pueblo de Felanitx de esta provincia, bajo el ti-

los diez dias de publicado este anun- Las personas que deseen interesarcio tendrá lugar de doce á una de la se en dicho acto, podrán informarse tarde en el despacho del Sr. Delegado en el negociado general de la Interde Hacienda bajo su presidencia y con | vencion de Hacienda de esta provincia, donde estará de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones de

las referidas obras.

Palma 11 de Junio de 1885 .- El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Num. 1754

ALCALDIA DE POLLENSA.

Vacante la plaza de oficial sache de este Ayuntamiento por muerte del que la ocupaba dotada con el haber anual de 320 pesetas y demás emolumentos anejos, se anuncia para que los aspirantes á ella puedan presentarse instancias en el plazo de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial en la Secretaría de este Ayuntamiento pudiéndose enterar de las circunstancias que deben reunir para optar á ella.

Pollensa 8 de Junio de 1885.-

Antonio Pujol.

al ensiver

at ab las Núm. 1755

AYUNTAMIENTO DE MARIA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal respecto al próximo año económico de 1885 á 1886 se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial. Maria 10 de Junio de 1885.—El

Num. 1756

Alcalde, Rafael Alomar.-P. A. del

A. y J. P. Gaspar Perelló, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal perteneciente al año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á efectos de reclamacion trascurrido el cual serán desatendidas las reclamaciones que se presenten.

Escorca 10 de Junio de 1885.—El Alcalde, Martin Mir .- P. el A. y Junta P. Antonio Rullan, Srio.

Núm 1757

Cédula de emplazamiento.

A los herederos de D.ª Ventura Mahipoteca que se espresará, se hace saber: Que en los autos incoados en este Juzgado por mi actuacion sobre llevar á efecto lo convenido en acto conciliatorio y seguidos por los trámites del juicio ejecutivo á instancia de D. Ni-Juan Serra Massot en concepto de marido de D. Mariana Borrás Coll y «Crédito Balear,» como cesionario de que hubiere lugar en derecho.—Y ha- de Secretario suplente de este Juzga-

Núm. 1758

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.-PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de de Abril 1885.

	The state of the s	N	ACI	DOS	VIV	os.		NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos							Total
Dias.					NO LEGITIMO			LEG	ITIM	os.	No LEGITIMO :			Total	de ambas
Ditte.	Vatones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras	Total.	de vivos.	Verones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Totel.	de muertos	clases
21 22	2	2	4	» »	» »	» »	4	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	4
23 24	1	» 1	1 2	» »	» »	*	1 2	» »	» »	» »	*	» »	» »	» »	2
25 26	» 1	» »	» 1	» »	» »	» ») 1	* * *	» »	» »	» »	» »	**	* »	» 1
27 28	* 1	1 1	1 2	» »))))	» »	$\frac{1}{2}$	>>	» »	» »	» »	* **	» »	*	1 2
29 30	» »	1 **	1 %	» »	» »	» »	1 %	≫ ≫	» »	» »	*	» »	» »	» »	1 >>
	7	6	13	- >>	>	>>	13	»	* **	- "	- »	\ \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	»	- »	13

Palma 1.º Mayo de 1885.-El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	1	FALLECIDOS.														
		VAR	ONE	3,		HEMBRAS.										
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.								
21	"	1	>>	1	1	1	>>	2	3							
	»	1	»	1	**	>>	>>	»	1							
22 23	»	*	*	»	*	*	1	1	1							
24	2	>>>	1	3	>>	*	1	1	4							
24 25) »	>>>	*	»	>>	>>	*	*	*							
26	*	>>	>>	*	*	1	*	118	10 10 10							
27	*	>>	*	, »	2	*	2	4 9	10 7 4							
28	*	*	*	*	*	*	2	2 11	OR 02							
29	11	1	1	3	>>	» ·	1	1	0.004							
30	*	1	>>	1	*	»	»	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	11701							
						1 hs. (4)	MARINER	inca y st	PIZMOD DI							
	3	- 4	2	9	3	2	1071	12	21							

Palma 1.º Mayo de 1885.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

la D. Mariana Borrás, presentó dicho procurador Bennasar en la representacion indicada, demanda incidental declarativa para que los que se considerasen con derecho á la hipoteca general constituida á favor de la esprerada D. Ventura Mateu Solivelias por la cantidad de mil libras mallorquinas, ó sean tres mil trecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos por D. Francisco Mateu Solivellas sobie el predio «Las Casas Novas» del término de la villa de Selva, perteneciente hoy el aludido predio á D. Juan Rosselló, en el término de nueve dias improrrogables compareciesen en los referidos autos á deducir los derechos que creyeran les asistan referentes á la mencionada cantidad hipotecada y teu Solivellas y à los que en la actua- en caso contrario prestasen su conforlidad se consideren con derecho á la midad para su cancelacion; cuya demanda fuá admitida mediante providencia de dia trece de Abril último, dictada por D. Cristino Piñeyro Fernandez, Juez de primera instancia de este partido, confiriéndose de ella traslado á los repetidos herederos de Docolás Coll Pons contra D. Gabriel Ma-teu Coll, continuados luego por Don actualidad se consideren con derecho á la hipoteca insinuada y ordenándose emplazarles á la vez para que en el ultimamente por el procurador D. Jai- término de nueve dias improrrogables me Bennasar en nombre de D. Luis Al- comparecieran en los autos personancover con el caracter de Jefe de oficina dose en forma, bajo apercibimiento que de la sociedad anónima denominada de no hacerlo les parará el perjuicio á saber: Que se halla vacante la plaza

biéndose hecho el emplazamiento por edictos sin que en el indicado término de nueve dias haya comparecido alguno se acusó la rebeldia por parte del demandante la que se dió por acusada en providencia de veinte y uno del actual, mandandose á la vez hacer un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, pero señalándose solamente para la comparecencia el el término de cinco dias.

Inca veinte y tres Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Y para que acompañe á oficio que se dirige al M. Y. S. Gobernador de la Provincia, á fin de que por medio de su insercion en el Boletin Oficial de la misma tenga efecto el emplazamiento acordado, por tratarse de personas inciertas ò cuyo domicilio no conste, autorizo la presente en Inca á veinte y tres Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Ribas.

Num. 1759

JUZGADO MUNICIPAL

de la villa de Sineu. EDICTO.

D. Pedro Font y Vidal, Juez municipal suplente de la villa de Sineu, encargado de este Juzgado por disfrutar de licencia el Juez propietario, hago

do, la cual se ha de proveer conforma á lo dispuesto en la ley sobre organi. zacion del Poder Judicial y Reglamen. to de diez Abril de mil ochocientos setenta y uno, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes documenta. das dentro el término de quince dis á contar desde la publicacion de esto edicto en el Bolerin Oficial de la

El número de vecinos de que cons. ta este término municipal es de mil

Lo mandó y firmó el Sr. D. Pedra Font, Juez municipal suplente de este Juzgado, en Sineu à seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco .-Pedro Font.—Por su mandado.—Ma. riano Oliver, Srio.

Num 1760

D. Guillermo Bisellach y Mathen, Juz municipal de Binisalem.

Por el presente edicto: hago saber, á Ramon Pantula y Jalonja la siguien. te. Sentencia. D. Guillermo Bisellach y Matheu, Juez municipal de esta villa, vistos los autos juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal, entre partes José Pons y Muntaner, natural y vecino de esta villa, soltere, jornalero, demandante; y de la otra Ramon Pantula y Jalonja, Carpintere, demandado, cuyo último domicilio lo tuvo en la indicada villa é ignorando su actual paradero, sobre entrega de varias herramientas y muebles empezados.

Consta el siguiente. Fallo: atento los citados autos y à su mérito, que debo condenar y condeno al demandado Ramon Pantula y Jalonja á entregar al demandante las Lerramientas y muebles empezados que reclama en la demanda, dentro de tercero di y al pago de las costas, bajo apercibimiento de apremio. Y que por ausencia y rebeldia del demandado se inserte la presente sentencia en el Boletis Oficial de la provincia conforme à la prevenido en los párrafos segundos de los articulos 783 y 769 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.—Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo mando y firmo en B nisalem á nueve de Mayo de mil ocho cientos ochenta y cinco. - G. Bist. llach.

Dado en Binisalem à treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y einco.-G. Bisellach.-Ante mí, Miguel Moyá, Srio.

Num 1761

El Comisario de guerra Interventor de Material de Capillas de Castillos y for

talezas de esta Plaza. Hace saber: que debiendo proceder se en virtud de lo dispuesto por la D reccion general de Administracion litar en 13 de Diciembre último venta en subasta oral de varios efectos y ornamentos declarados inútiles procedentes de la Capilia del Casti de cabrera, se invita por el present anuncio á las personas que deseen in teresarse en la compra de dicho male rial para que se presenten á hacer spa proposiciones el dia 22 del presente mes á las doce de su mañana en Comisaria de guerra de esta Plaza lle del Socorro en la cual estarande manifiesto desde hoy.

Palma 9 Junio 1885.—Juan Bo.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericord